

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1949 } NUMERO 11.032

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 305 de 6 y 396 de 10 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 88 de 30 de septiembre de 1949, por la cual se revoca resolución.

Resolución N° 90 de 10 de octubre de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.

Resuelto N° 3970 de 19 de octubre de 1949, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 283 y 284 de 21 de septiembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 185 de 4 de octubre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 455 de 19 de septiembre de 1949, por el cual se autoriza un pago.

Resueltos Nos. 464 de 23 y 465 de 24 de septiembre de 1949, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 94 de 5 de octubre de 1949, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Dirección General de Educación

Resuelto N° 334 de 20 de agosto de 1949 por el cual se asigna a una maestra escuela.

Resuelto N° 335 de 25 de agosto de 1949, por el cual se asignan horas a una profesora.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 272 de 10 de septiembre de 1949, por el cual se declara sin efecto un decreto y se subscriben funciones.

Contrato N° 67 de 2 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Paz Zambrano.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Avisos y Edictos

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 305 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fidencio Abrego Ruiz, Peón en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Pablo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 306 (DE 10 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la señorita Antonina Quintero, al cargo de Oficial de 1ª categoría, al servicio del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Camilo Constantino Crespo, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Emilia Cajar, Oficial de 2ª categoría, al servicio del mismo Departamento del Ministerio de Go-

bierno y Justicia, en reemplazo de la señorita Antonina Quintero, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 88.—Panamá, 30 de septiembre de 1949.

Otto Samuel Alvarez, vecino de David, promovió acción civil ante el Alcalde Municipal de Alanje contra Porfirio Samudio, con el fin de que éste fuera obligado a construir la cerca de un predio de su propiedad limitado por la quebrada Calmito, colindante en esa parte con la finca "El Petaquero", perteneciente al demandado, y obligado también a destruir una cerca construida por el señor Samudio dentro del mismo terreno, en lugar cercano al río Chiriguagua.

El señor Samudio contestó la demanda y pidió al Alcalde que no accediera a la petición del señor Alvarez por las siguientes razones:

a) Porque las cercas que separan el terreno de su propiedad de la finca "El Petaquero" existen desde hace más de veinticinco años, y no es cierto que la quebrada Calmito sea línea divisoria entre esos predios, sino la vieja cerca medianera;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tel. 2611 y 2612 B.—Apartado Postal No 361

TALLERES:

Imprenta Nacional—Redeño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítense en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

b) Porque la controversia relativa a la cerca que sirve de límite a dichos predios en las cercanías del río Chiriguagua, no es de la competencia del Alcalde, sino de las autoridades judiciales, por tratarse de una acción sobre rectificación de medidas y linderos.

Ante el dilema puesto a la autoridad administrativa, de acuerdo con las normas que entrañan el contenido del artículo 1711 del Código Administrativo, como con atinado juicio expone el señor Alcalde Municipal del Distrito de Alanje en su resolución No 27 de 24 de agosto de 1948.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, No 22 de 17 de noviembre de 1948 y mantener la resolución No 27 dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, porque "las autoridades administrativas son incompetentes para tomar decisiones en casos como el que nos ocupa, en el cual hay divergencias sustanciales acerca de los verdaderos linderos de las propiedades de las dos partes".

Esta es materia que está reservada a los tribunales ordinarios y a ello deben ocurrir los interesados.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.**RECONOCESE UN DERECHO****RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 90.—Panamá, 10 de octubre de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Go-

bierno y Justicia, que mediante Resolución No 622 de 1º del presente mes, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social el teniente Sabas Sánchez S., por riesgo de invalidez, y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al 50% de su último sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo No 18 de 1946

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Sabas Sánchez S., el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo No 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO**

Manuel Moreno Rosales, por resuelto No 3070 de 19 de octubre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 283**

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor José D. Anguizola Jr, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Guadalajara, Jalisco, México.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Sergio S. Anguizola, Canciller honorario del Consulado de Panamá en Guadalajara, Jalisco, México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 284
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arnoldo Higuero G., Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, en reemplazo del señor Manuel A. Noriega de Sablá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 185
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Candanedo, Inspector de 4ª categoría, en la Dirección de Vigilancia de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Julio González, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

AUTORIZASE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 455.—Panamá, 19 de septiembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha dirigido a este Ministerio mediante oficio N° 422, en solicitud del pago del arrendamiento de unas tierras de propiedad de los señores Ernesto Testa, Tobías Testa,

José Testa, Carlos Testa, María T. vda. de Quintanar, Esmeralda T. de Garrido, Sixta T. de Quirós, Emanuel Lyons Jr., Enrique Gerardo Arango y Armando Testa, denominadas "El Hattillo", ubicadas en Taboga, Provincia de Panamá, Finca N° 1873, inscrita al Folio 120, Tomo 35, Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad, que fueron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa por un período comprendido desde el 1º de agosto de 1942 hasta el 30 de junio de 1945, la suma de trece balboas con noventa y seis centésimos de balboa (B/. 13.96).

Que el valor de este arrendamiento debe pagarlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar aquellas obligaciones contraídas por consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague a los señores Ernesto Testa, Tobías Testa, José Testa, Carlos Testa, María T. vda. de Quintanar, Esmeralda T. de Garrido, Sixta T. de Quirós, Emanuel Lyons Jr., Enrique Gerardo Arango y Armando Testa, el arrendamiento en consideración por valor de trece balboas con noventa y seis centésimos de balboa (B/. 13.96).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON JIMENEZ.

Carlos Rangel M.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 464.—Panamá, 23 de septiembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor W. H. Doel en representación de W. E. Thorpe, solicita permiso de este Ministerio para participar en una licitación que se verificará el día 30 de los corrientes, en la Zona del Canal, para el remate de 125.000 libras de sebo,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor W. H. Doel en representación de W. E. Thorpe para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, y hacerle presente que en caso de adquirir el sebo mencionado, debe pagar los derechos consulares, previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

Carlos Rangel M.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Moreno,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 465.—Panamá, septiembre 24 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Panameña de Aceites, S. A. solicita permiso de este Ministerio para participar en una Licitación que se verificará el día 30 de los corrientes, en la Zona del Canal, para el remate de 125.000 libras de sebo no comestible,

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Panameña de Aceites, S. A. para que participe en la Licitación a que se ha hecho referencia, y hacerle presente que en caso de adquirir el sebo mencionado, debe pagar los derechos consulares, previo el avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON JIMENEZ.

Carlos Rangel M.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 94**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 94.—Panamá, octubre 5 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Rufina Castro M., de maestra de grado de la Escuela El Escobal, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Nidia B. Espino: de maestra de grado de la Escuela de Nalú, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ASIGNASE A UNA MAESTRA LA ESCUELA DONDE DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS**RESUELTO NUMERO 334**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 334.—Panamá, agosto 20 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar a la señora Luisa Assereto de Ugarré,

te, la escuela Federico Libby, Provincia Escolar de Panamá, para que preste sus servicios como Maestra de Kindergarten según contrato número 1168 de 19 de agosto de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

ASIGNASE HORAS A UNA PROFESORA**RESUELTO NUMERO 335**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 335.—Panamá, agosto 25 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignase a Estela González ocho (8) horas de Arte (Dibujo, Pintura y Modelado) en el Primer Ciclo de La Chorrera, con las cuales completa cátedra regular.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**DECLARASE SIN EFECTOS UN DECRETO Y SE ADSCRIBEN UNAS FUNCIONES****DECRETO NUMERO 272**

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se declara sin efectos el Decreto Ejecutivo N° 268 de 7 de septiembre del presente año, y se adscriben unas funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se declara sin efectos el Decreto Ejecutivo N° 268 de 7 de septiembre del presente año, por el cual se nombró al señor Rafael R. Allen como Encargado General de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en lo que se refiere a ese nombramiento solamente.

Artículo segundo: Se adscriben al Ingeniero Rodrigo Porras, Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, las funciones de Encargado General de la División de Pozos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M.D.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 67**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Luis Paz Zambrano, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 23 de julio del presente año, en que vence el firmado por él, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato el contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

S. E. BARRAZA M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. Luis Paz Zambrano.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de septiembre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aquilino Sánchez, solicita sedeclearse inconstitucional el Acuerdo Nº 76 de diez de agosto de 1949, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

(Magistrado ponente: Dr. Rosendo Jurado)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre veinte y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

El ciudadano panameño Aquilino Sánchez, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-10532, demanda ante la Corte Suprema que se declare inconstitucional el Acuerdo Nº 76, de diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

Funda su acción en el artículo 167 de la Constitución Nacional y aduce como violados por el Acuerdo que impugna los artículos 222 y 224, en relación con el 117.

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los expone así:

“Primero: Angel Severino, es miembro del Consejo Municipal del Distrito Capital y como tal intervino, para que se expidiera el Acuerdo Nº 76 de 10 de Agosto de 1949, en el cual se dispuso permutar unos terrenos, de propiedad del Municipio de Panamá, por una suma menor del tercio de su valor;

Segundo: Angel Severino, es socio activo de la “Compañía Municipal de Electricidad S. A.” Empresa comercial a favor de quien se dispuso hacer la permuta, a que se refiere el Artículo Nº 76 de diez de Agosto de 1949 y por lo tanto, se ha lesionado la Constitución Nacional, al permitirse la compra de acciones, mediante la cesión de bienes del Municipio, lo cual está prohibido por el artículo 222 y 224 de la Constitución Nacional.

Tercero: En esa transacción, se ha violado el artículo 222 de la Constitución Nacional, porque muy claro dice ese artículo, que no podrá celebrarse contrato alguno en relación a los bienes Municipales si antes no media licitación pública, lo cual no se hizo en este caso y ello constituye razón bastante para que decretes la inconstitucionalidad solicitada;

Cuarto: Como aun no se ha legislado en el sentido de que las entidades Municipales puedan disponer de sus bienes patrimoniales, a menos que exista licitación, es claro que la entidad edilicia a que se refiere esta petición se encontraba impedida para vender, hipotecar, o

enajenar en cualquiera forma las propiedades que le pertenecen, existiendo por ello una flagrante violación de la Constitución Nacional en lo que respecta al Artículo 222. Hecho que debe ser reconocido en la sentencia que indudablemente de manera favorable abráis (sic) de dictar.

El Acuerdo impugnado, presentado en copia autenticada con la demanda, "aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Alcalde del Distrito y el Lic. Pedro Moreno Correa, en representación de la Compañía Municipal de Electricidad, S. A."

Cumplido el trámite que establece la ley, pasa la Corte a resolver el negocio.

El artículo 222 de la Constitución dispone:

"La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

"La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

El señor Procurador General de la Nación al emitir concepto sobre este negocio dice:

"No me parece que en realidad exista la infracción, porque el acto impugnado no concierne a una venta, sino a una permuta, que es un contrato de índole distinta, como lo deja ver el Código Civil en las disposiciones que seguidamente transcribo:

"Artículo 1215. Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente".

"Artículo 1289. La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra".

La Corte en desacuerdo con el señor Procurador conceptúa que sí existe la violación alegada, porque según los términos del artículo 1215 del Código Civil, citado por el señor Agente del Ministerio Público, el Acuerdo N° 76, de diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, expedido por el Consejo Municipal de Panamá es violatorio del artículo 222 de la Constitución porque aprueba un contrato de compraventa de bienes inmuebles, de propiedad del Municipio de Panamá, sin que mediara licitación pública. Y es compraventa porque el Municipio entrega unos terrenos y recibe como precio acciones de una compañía, que es un signo representativo de dinero.

Aunque en el Acuerdo se le llama a la operación permuta, la permuta tampoco es permisible, tratándose de bienes inmuebles, según el texto de los artículos 299 en relación con el 294 del Código Fiscal.

Por lo expuesto la Corte Suprema, en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, DECLARA que es inconstitucional el Acuerdo N° 76 de diez de Agosto del presente año dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

(Fdo.) Rosendo Jurado.—(fdo.) Gregorio Miró.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) Erasmo de la Guardia.—(fdo.) Enrique G. Abrahams.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.
Calles y Muelles

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Melvina Hanna o Melvina Ann Mc Fall de Hanna, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones anteriormente expuestas, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la señora Melvina Hanna o Melvina Ann Mc Fall de Hanna, desde el día diez de agosto del corriente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo, el señor Simeón Hanna, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a él. Panamá, 21 de Octubre de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

L. 6064

(Única publicación)

Iván Zúñiga,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Ortiz Pantojas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato del finado Antonio Ortiz Pantojas, desde el día diez y siete de mayo próximo pasado, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Claudina, Ramón, Antonia y Antonio Ortiz Poy; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

En consecuencia, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 19 de Julio de 1949.

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

L. 6101

(Única publicación)

Carlos Iván Zúñiga

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Luque Q., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por los señores Juan Alberto, Margarito, Guadalupe, Victoriano y Sabina Barria, mujer la última y varones los demás, todos agricultores, jefes de familia, panameños y vecinos del Distrito de Macaracas, cedulados 36-1011, 36-291, 36-1815 y 36-2424 respectivamente, la última con constancia de haber hecho la solicitud, en sus propios nombres y en el de sus hijos menores de edad, en la forma descrita en la solicitud respectiva, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito, del lote de terreno denominado "Tebarito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y terreno ocupado por Benigno Barria; Sur, y Oeste, tierras libres; y Este, tierras libres y terreno de Segundo Ríos. El terreno descrito tiene una superficie de ochentiocho hectáreas nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (88 Hts. 9750 m.c.). Para que sirva de notificación al público y para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por el término de ley, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 12 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.
Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 101

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Alba, varón, mayor de edad, casado, en el año 1936, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, agricultor y con cédula de identidad personal N° 57-17, ha solicitado de esta Administración para él y sus menores hijos Aquiles y Alfonso Alba, la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "La Gallota", ubicado en el citado distrito de Río de Jesús, de una superficie de diecinueve hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 1350 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Ventura Aparicio y parte del camino de Puerto Olá;
Sur, Parte del camino de Puerto Olá y terrenos nacionales;

Este, Camino de Puerto Olá, y
Oeste, terrenos nacionales y parte del terreno de Ventura Aparicio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Septiembre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ALFREDO RAMOS R.

Héctor Pinilla H.

EDICTO NUMERO 102

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Juan Ramos y otros agricultores panameños, vecinos del distrito de Santiago, jefes de familia unos y solteros sin hijos otros, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Quebrada La Mona",

ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de ciento sesenta hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (160 Hts. 5400 m.c.), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Los Duendes;

Sur, terreno nacional;

Este, Camino de La Palma Alta, y

Oeste, Quebrada Salitres y terreno de Eusebio Benítez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Septiembre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Carrión, como representante legal de Joaquín Mena Romana y Andrea Romana, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Calle de Oro", ubicado en el Distrito de Pinogana, de una extensión superficial de catorce hectáreas (14 Hts.) con seis mil novecientos ochenta metros cuadrados (6.980 M2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote medido por Petra Delgado y otros y tierras nacionales;

Sur, río y tierras nacionales y

Este, tierras nacionales y

Oeste, lote de Nicolás Rubides, río Tuira y lote medido por Petra Delgado y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día 21 de Septiembre de 1949.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién,

El Oficial de Tierras del Darién, Srío. Ad-hoc,

CATALINO R. VILLAR.
Fernando Escobar V.

L. 5935

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Othón V., ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Asunción Número Dos", ubicado en el Distrito de Pinogana, con una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (98 Hts. 4.250 M2) y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terreno nacional.

Sur, terreno nacional.

Este, terreno nacional.

Oeste, terreno de Pablo Othón V.

En cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a los ocho de la mañana del día 18 de Octubre de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
CATALINO R. VILLAR.

El Oficial de Tierras del Darién, Srío. Ad-hoc.,
Fernando Escobar V."

L. 5934

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 105

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Asunción Alba Granados, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Ocú, Provincia de Herrera, casado, industrial, ganadero y con cédula de identidad personal N° 29-1033, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "Calabazal", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de noventa y nueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (99 Hts. 1200 m.c.), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio del mismo solicitante Asunción Alba Granados;

Sur, Camino de Calabazal;

Este, Camino de Los Bajos, y

Oeste, Absalón Pinzón.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Septiembre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

L. 15.197

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 543

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Leovigilda Dutary, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ad-hoc., en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Leovigilda Dutary, residente en Calle 27 Oeste N°, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Apropriación Indevida, y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el juicio oral de la causa, el que tendrá lugar el día treinta de Mayo, a partir de las tres de la tarde, y para el cual debe la sindicada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Guillermo Pianetta González, Srío. Int."

Se le advierte a la procesada Dutary que si no com-

pareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dutary, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Leovigilda Dutary, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Septiembre de 1949, a las diez de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 544

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Genoveva González, de generales desconocidas en autos, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Genoveva González, de generales desconocidas en autos, como infractora de disposiciones contenidas en el Cap. V Título II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropriación Indevida. Asimismo se DECRETA la detención preventiva de la sindicada Genoveva González.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas, que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día lunes primero de Agosto próximo venturo a partir de las once de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Genoveva González, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Septiembre de 1949, a las once de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)